

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 762

Radicación	76111-33-33-001-2018-00075-00
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Demandante(s)	ROBERTO CARLOS RIVERA VALVERDE Y/O
Mail	myabogados@hotmail.com
Demandado 1	RAMA JUDICIAL
Mail	dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; cviafars@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandado 2	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Mail	jur.novedades@fiscalia.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; silvio.rivas@fiscalia.gov.co

Guadalajara de Buga (V), 08 de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que, no se ha obtenido respuesta acerca de los medios probatorios que se encuentran pendientes de recaudo, corresponderá efectuar el requerimiento para efectos de que sea aportada la prueba documental, concediéndosele el respectivo termino, razón esta que sirve de sustento para efectos de hacer uso de la atribución contemplada en el numeral 2° del Artículo 181 del CPACA, consistente en emitir la orden de suspensión de la práctica de la Audiencia de Pruebas, dada la complejidad que representa el recaudo total del material probatorio.

De conformidad con lo expuesto, no podrá ser llevada a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas en la fecha y hora anteriormente señalada para su práctica debiendo las partes sobre quienes recae la responsabilidad se realizar los tramites para el recaudo de las pruebas, llevar acabo los mismo y acreditar ante el despacho las gestiones realizadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

D I S P O N E:

- 1.- **REPROGRAMAR** la fecha y hora inicialmente señalada para efectos de llevar a cabo la práctica de la reanudación de la audiencia de pruebas. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva para el día 27 de abril de 2022 a las 10:30 am.
- 2.- **REQUERIR** nuevamente al Juzgado Primero Penal Municipal de Tuluá (V), a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo

comunicado, se sirva ordenar el envío de las copias solicitadas, consistentes en: copia íntegra del expediente que conforma el proceso penal radicado SPOA No. 2013-003491, adelantado en contra del señor ROBERTO CARLOS RIVERA VALVERDE, en el cual se profirió sentencia absolutoria el día 19 de febrero de 2016, el cual deberá contener los audios de las audiencias celebradas. Con lo cual se da cumplimiento a lo comunicado mediante nuestro Oficio No. 1001 del 10 de octubre de 2019, del cual se anexa copia.

Se le hace saber que la conducta omisiva acarrea sanción, por lo que previamente a la imposición de las multas señaladas en el Num. 3 del Art. 44 del CGP, se le concede la oportunidad de rendir sus explicaciones, sobre las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial impartida.

3.- **REQUERIR** nuevamente al(la) Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tuluá (V), a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo comunicado, se sirva ordenar el envío de certificación en la que se indique: i) El tiempo en que estuvo privado de la libertad el señor ROBERTO CARLOS RIVERA VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.755.285; ii) Bajo que modalidad estuvo privado de la libertad; y iii) Que personas lo visitaron mientras estuvo recluido. Con lo cual se da cumplimiento a lo comunicado mediante nuestro Oficio No. 1004 del 10 de octubre de 2019, del cual se anexa copia.

Se le hace saber que la conducta omisiva acarrea sanción, por lo que previamente a la imposición de las multas señaladas en el Num. 3 del Art. 44 del CGP, se le concede la oportunidad de rendir sus explicaciones, sobre las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da5ba60a70849e3335744255ab38480ef9de25dadd150295d578b8994297b83f
Documento generado en 08/11/2021 01:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>